RESOLUCIÓN No. 485 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-016-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA*, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, y*

CONSIDERANDO:

El Municipio de Manaure es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando la implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la contratación estatal, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señalando que las entidades estatales podrán celebrar contratos con estas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y territorial.

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En armonía con estos postulados, los artículos 2, 22, 95, 209, 311 y 315 asignan al Estado y, particularmente, a las entidades territoriales, la responsabilidad de adoptar políticas, programas y estrategias orientadas a preservar la seguridad, fortalecer la convivencia ciudadana, promover la cultura de la legalidad, prevenir las diferentes manifestaciones de violencia y consolidar escenarios de participación comunitaria que permitan el desarrollo integral de las comunidades.

La convivencia y la seguridad ciudadana constituyen actualmente uno de los principales desafíos para el desarrollo social, económico e institucional del país. En este sentido, el Estado colombiano ha venido evolucionando desde un enfoque eminentemente reactivo hacia un modelo preventivo e integral, fundamentado en la corresponsabilidad entre las autoridades, la comunidad y las diferentes instituciones públicas y privadas, reconociendo que la prevención de las conflictividades sociales, la resolución pacífica de los conflictos y el fortalecimiento del tejido social representan herramientas fundamentales para garantizar territorios más seguros, inclusivos y resilientes.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que la convivencia comprende la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, los bienes y el ambiente, dentro del marco del ordenamiento jurídico, orientando las actuaciones estatales hacia la prevención

de comportamientos contrarios a la convivencia antes que a la imposición de medidas correctivas. Igualmente, la citada norma determina que corresponde a las autoridades nacionales y territoriales implementar acciones encaminadas a fortalecer la cultura ciudadana, la prevención de la violencia, la mediación comunitaria, la resolución pacífica de conflictos y la apropiación de los deberes ciudadanos como mecanismos para garantizar condiciones de seguridad y tranquilidad para toda la población.

De igual manera, la Ley 1551 de 2012, mediante la cual se moderniza la organización y funcionamiento de los municipios, reafirma la competencia de las administraciones municipales para promover el mejoramiento social de sus habitantes, garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo y formular e implementar políticas orientadas a fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y la participación comunitaria como elementos indispensables para el desarrollo territorial.

A su vez, la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", incorpora el enfoque de Seguridad Humana, orientando las políticas públicas hacia la protección integral de las personas mediante acciones preventivas, participativas e interinstitucionales que permitan disminuir los factores de riesgo asociados a las diferentes conflictividades sociales, promover el respeto por los derechos humanos y fortalecer las capacidades comunitarias para la construcción de territorios seguros y en paz. Este enfoque supera la visión tradicional de la seguridad centrada exclusivamente en el control del delito, privilegiando la prevención, la participación ciudadana, la educación, el diálogo social y el fortalecimiento del tejido comunitario como pilares fundamentales para garantizar la convivencia.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional adoptó mediante el Decreto 37 de 2026 la Política Pública de Convivencia y Seguridad Humana, incorporándola al Decreto 1066 de 2015. Dicha política define un modelo de convivencia basado en la prevención de las conflictividades, el diálogo social, la protección de la vida, el respeto por la diversidad, la participación comunitaria y el fortalecimiento de las capacidades individuales, comunitarias e institucionales para transformar los conflictos sin recurrir a la violencia. Asimismo, establece que las entidades territoriales deben implementar acciones articuladas y contextualizadas conforme a las particularidades sociales, culturales y geográficas de cada territorio.

Bajo este marco normativo, las estrategias pedagógicas comunitarias adquieren especial relevancia como instrumentos de intervención social que permiten fortalecer los conocimientos ciudadanos sobre convivencia, derechos y deberes, mecanismos alternativos de solución de conflictos, cultura de la legalidad, prevención de violencias, liderazgo comunitario y participación ciudadana, contribuyendo al mejoramiento de las relaciones sociales y a la disminución de factores generadores de conflictividad.

En el contexto territorial del departamento de La Guajira, y particularmente del municipio de Manaure, las condiciones geográficas, sociales, culturales y poblacionales presentan características que hacen necesaria la implementación de acciones permanentes de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. El municipio posee una amplia extensión rural conformada por numerosas comunidades indígenas Wayuu y asentamientos dispersos, donde las dificultades de acceso a servicios institucionales, las grandes distancias, la limitada cobertura de programas preventivos y las condiciones socioeconómicas incrementan los factores de vulnerabilidad que pueden afectar la convivencia comunitaria.

Estas condiciones hacen indispensable fortalecer las capacidades organizativas y comunitarias mediante procesos pedagógicos que permitan generar mayores niveles de apropiación ciudadana frente a la resolución pacífica de conflictos, el respeto por las normas de convivencia, la protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores y demás poblaciones vulnerables, así como el fortalecimiento del liderazgo comunitario y la participación activa de la ciudadanía en la construcción de entornos seguros.

RESOLUCIÓN No. 485 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-016-2026"

En la zona rural de Manaure confluyen además diversos factores asociados a la dispersión poblacional, la diversidad étnica y cultural, la existencia de comunidades con usos y costumbres propios, así como limitaciones para el acceso continuo a procesos de formación ciudadana, lo que hace necesario desarrollar estrategias pedagógicas con enfoque diferencial, intercultural y participativo que respeten la identidad cultural del pueblo Wayuu, promuevan el diálogo intercultural y fortalezcan la corresponsabilidad entre las comunidades y las instituciones del Estado.

Así mismo, resulta necesario promover escenarios comunitarios orientados a la sensibilización frente a la prevención de las violencias, la convivencia familiar, la cultura ciudadana, el respeto por los derechos humanos, la resolución dialogada de controversias, la prevención de conductas contrarias a la convivencia contempladas en la Ley 1801 de 2016 y el fortalecimiento de redes comunitarias que contribuyan a la identificación temprana de situaciones de riesgo y a la construcción colectiva de soluciones.

La implementación de estrategias pedagógicas comunitarias constituye una herramienta eficaz para fortalecer el capital social del territorio, incrementar la confianza entre ciudadanía e instituciones, consolidar liderazgos positivos, incentivar la participación ciudadana y fomentar una cultura de corresponsabilidad en materia de convivencia y seguridad, aspectos que repercuten directamente en la reducción de conflictos comunitarios y en el fortalecimiento de la gobernabilidad local.

En este sentido, la Administración Municipal reconoce que la convivencia y la seguridad ciudadana no dependen exclusivamente de las acciones de control ejercidas por las autoridades competentes, sino también del fortalecimiento permanente de los procesos educativos, preventivos y comunitarios que permitan modificar comportamientos, promover valores ciudadanos y consolidar capacidades locales para la gestión pacífica de las conflictividades sociales.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del municipio de Manaure formuló el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS COMUNITARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA",*** *registrado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el Código No. 1765382 y BPIN No. 2026000000015613.*

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

NIVEL	***PLAN DE DESARROLLO***	***PROGRAMA***
NACIONAL	*COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (2022-2026)*	*FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA*
DEPARTAMENTAL	*CUMPLIENDO LA PALABRA (2024-2027)*	*FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA*
MUNICIPAL	*MANAURE CON VISION EMPRESARIAL Y PROPOSITO SOCIAL (2024-2027)*	*FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA*

Así las cosas, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, teniendo la misión social del programa, comparta su sentido, cuente con el personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el programa señalado.

La meta es, aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, que comparta los fines de la administración municipal, para que de la mano con el municipio, socialice y trabaje el programa referido; por ello, es pertinente para el cumplimiento de estos propósitos y en armonía con las políticas nacionales que le otorgan especial protección y atención a la población adolescente que forma parte de la población vulnerable, propiciar espacios tendientes a la garantía eficaz y efectiva de sus derechos.

RESOLUCIÓN No. 485 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-016-2026"

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro, pues el objetivo de la administración municipal va encaminado al bienestar social de nuestros adolescentes, garantizando sus derechos y garantizando la efectividad en el ejercicio de los mismos; en este caso específico nos encontramos ante un sector poblacional vulnerable por lo que la entidad estima conveniente y procedente contratar el proyecto del objeto ya propuesto, lo cual sin duda deberá redundar ostensiblemente en beneficio de la población en general del municipio.

Ante lo expuesto, se propone realizar un contrato de cooperación con una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

No adelantar el proceso contractual a través del contrato especial de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, resulta necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa, comparta su sentido, y cuente con personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el proyecto propuesto.

Fue así como la administración municipal inició proceso de selección regulado por el Decreto 092 para este objetivo, pero ante la declaratoria de desierta del proceso, y persistiendo la necesidad, se hace necesario adelantar en nueva oportunidad el proceso de selección.

Que el Municipio dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de ***SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE,*** *con cargo al* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. 26-313 del 01 de julio de 2026.***

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Autorizar el Proceso de Contratación Competitivo con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica N. RE-016-2026, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto corresponderá al* ***"FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS COMUNITARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA",*** *de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 485 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-016-2026"

ARTÍCULO TERCERO. *Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con los documentos precontractuales del proceso de selección.*

ARTÍCULO CUARTO. *Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Enrique Díaz Torres / Abogado Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista